

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Que la peticionaria practique la notificación personal al demandado, a la dirección física señalada en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., adjuntando copia de la certificación expedida por la empresa de correo certificado sobre la entrega de la comunicación y en su defecto del aviso junto con su respectivo cotejo con acompañamiento de la copia informal del auto admisorio de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81ad56f7691cfb03d0e64eeb34c2cce7e43c61adf2966e4ac527eebf7c0aeb6

Documento generado en 09/11/2021 08:49:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**